

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 86.

Carreteras —Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Cevico de la Torre con motivo de la construcción de un grupo de alcantarillas en la variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 6 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

TÉRMINO DE CEVICO DE LA TORRE.

RELACIÓN nominal rectificada de las fincas que se han de ocupar con la construcción de un grupo de alcantarillas en la variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VEOINDAD.	Clase de la finca.
1	D. Pedro Monedero Martín....	Cevico de la Torre.....	Tierra.
2	Pedro Chacón Quevedo.....	Idem.....	Idem.
3	Antonio Monedero Martín..	Dueñas.....	Idem.

NOTA. La representación de D. Pedro Monedero la lleva D. Fernando Monedero, vecino de Palencia.

Cevico de la Torre 25 de Junio de 1907.—El Alcalde, Próculo Herrero.—Hay un sello de la Alcaldía.

CIRCULAR NÚM. 87.

Jefatura de Obras públicas.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, por San Román de la Cuba, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Castilla, núm. 13.

Palencia 9 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 88.

El Alcalde de Ayuela de Valdavia, con fecha de ayer, me comunica que habiendo sido encontradas por varios

vecinos de dicho pueblo, ciento seis cabezas de ganado vacuno pastando en el monte titulado «Bascarión», sin persona alguna que estuviera á su cuidado, las recogieron y fueron entregadas al Alcalde de Ayuela.

Los que acrediten ser dueños de citado ganado podrán recogerlo, previo pago de los gastos y daños que hayan podido ocasionar.

Palencia 8 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Málaga una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Delegación Regia de Pósitos.
Circular.

Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión á metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios á estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, ni el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con detenimiento y se solicita con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar á unificar el caudal de los Pósi-

tos, realizando de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economistas, sociólogos y agricultores. Datos existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy atendibles solicitan frecuentemente los pueblos la conversión á metálico de las semillas que existen en paneras; muchas de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro, en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Hubo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran muy escasas y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles, económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender á su manutención, y en las mencionadas circunstancias ésto significaba un conflicto de muy difícil solución, porque los transportes á grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de las semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por el estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males y de atender á una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que le faltaban para su desenvolvimiento las industrias que á ella contribuyen y que de ella se derivan, y carecía al propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecerían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de medición, traspaleo y otros que origina la conservación de los granos; no sufriría pérdidas el caudal de los Pósitos con las mermas á que por causas diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto y se fijaría el capital de estos establecimientos, dependiente en la actualidad del precio á que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que puede cometerse reintegrando las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy disponen con la venta de los inmuebles que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechera; la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y atalajes, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual fuere su importancia, no es posible satisfacerlas con semillas, á menos que el labrador hiciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándose las molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operación.

Los Pósitos, por otra parte, con su organización actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del olivaro, de los que explotan pequeñas industrias rurales, de los que viven del campo, en fin, sin que consagren sus trabajos y sus aptitudes á aquella producción, y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicación directa ni otro valor positivo que el precio que alcance la semilla en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar á las fincas que cultiva esos adelantos que se traducen en ventajas económicas indiscutibles, mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más holgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operación con el papel del Estado que poseen estos establecimientos, con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidación de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie puede dudarle; pero esta Delegación Regia abriga la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos de que con ella se defienden sus intereses y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agricultoras hará que todos coadyuven á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatimar para la realización de tal propósito ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional diligencia; que, ateniéndose á las bases que á continua-

ción se determinan comience desde luego á desarrollar una gestión constante y eficaz; que forme allí donde fuera preciso ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuelve y tantos conflictos evita, y que, firme y prudente, previsor y enérgico, lleve á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales, una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede, un artificio numérico; sus medios de acción más decisivos y más prácticos; su administración, más regular; su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted han movido á esta Delegación Regia á dictar las siguientes bases para llevar á cabo la metalización del caudal de los Pósitos:

1.^a En la próxima recolección gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario. Transcurrido éste procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.^a Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.^a No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir con la obligación contraída. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.^a Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquéllos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el

precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquélla se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiera hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.^a Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación, de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del BOLETIN en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.^a Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuvieran en paneras podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía con lo preceptuado en las presentes bases.

7.^a Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en él se cometió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8.^a La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.^a Cuando el valor de la semilla

venta no fuera superior á 1.000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia para los efectos que procediesen.

10. Todo deudor al Pósito que hubiera obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquella por el Ayuntamiento al precio medio que tuviere en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente, y éste, semanalmente, pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11. De toda lesión que resultase para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculio particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultase, en concepto de esta Delegación Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que persigan á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de convertir á metálico el capital de que disponen estos establecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y trascendental necesita de una preparación conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegación Regia ha creído oportuno publicar esta circular con suficiente anticipación á fin de que en el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento puedan los pueblos persuadirse de su indiscutible conveniencia y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicación no haya dificultades de ningún género que demoren la realización de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieren en sus Pósitos semillas se hallan en el deber ineludible de dirigirse á esa Sección, manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.

—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del día 5 de Julio).

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. Pablo Martínez, vecino de Peral de Arlanza, solicita la correspondiente concesión para aprovechar las aguas del arroyo «Caño Pimiento» y las que sean necesarias del río Arlanza para completar, con aquellas, un caudal total de ciento veintiocho litros por segundo, que se destinará á regar los terrenos de parte del término de Peral de Arlanza y del pago de Santa Cruz.

La zona que se trata de regar tiene una extensión de 190,33 hectáreas y está situada en la margen izquierda del río Arlanza, y las obras que se proyectan construir para la distribución del agua son: el canal de derivación de las aguas desde el cauce del molino propiedad del peticionario hasta su unión con el mismo río aguas abajo del paso de la cañada, una acequia principal de riego para cada una de las cuatro secciones en que se divide la zona regable, acequias secundarias y acequias de desagüe para las mismas secciones.

Las aguas del arroyo «Caño Pimiento» se incorporarán al canal principal en el cruce de ambos, mediante obras que se detallan en el proyecto que se acompaña á la solicitud.

La toma de aguas del río Arlanza se hará en el canal del molino propiedad del peticionario, sin alterar dicho canal ni la presa que hoy utiliza.

Para regar la primera zona se elevará el agua por medio de una bomba, que se moverá por un motor, situado en el sitio que determina el proyecto con sujeción al cual se han de ejecutar las obras y que, así como las tarifas de precios aplicables á los riegos, quedan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y decreto-ley de 25 de Junio de

1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante numerario gratuito vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 6 de Julio de 1907.—El Rector, Doctor Didio G. Ibarra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices al amillaramiento.

Circular.

A pesar de que por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 se establece y por la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Abril último se recuerda que los apéndices á los amillaramientos de la riqueza, tanto rústica y pecuaria, como urbana, que los Ayuntamientos y Juntas periciales están obligados á formar durante el mes de Mayo, se presenten en esta oficina provincial precisamente el 1.º de Julio, no se han recibido aun los del año actual correspondientes á más de la mitad de los pueblos de la provincia.

En su virtud, y como quiera que, á poco más que tal retraso se prolongue, no permitirá á esta Administración formar el resumen general de las alteraciones de que se trata dentro del plazo para ello señalado reglamentariamente, advierto á las Corporaciones municipales que se hallan en descubierto en el cumplimiento de dicho servicio, que si en el término de quinto día no se reciben los apéndices, ó en su defecto certificaciones de no haber habido variación alguna en la respectiva riqueza, se propondrá la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas y responsabilidades á que haya lugar.

Palencia 8 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 95.—Folio 123.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á primero de Julio de mil novecientos siete, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña seguidos por Doña Catalina Martín García, viuda, vecina de Saldaña, representada por el Procurador Don Ulpiano Giménez García, con Don Francisco Martínez Mazuelas, de igual vecindad, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre desahucio de la casa sita en Saldaña y su Plaza Vieja, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en diecinueve de Enero del año corriente dictó el expresado Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Paulino Barrenechea.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de am-

bas instancias á la apelante Doña Catalina Martín García, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diecinueve de Enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Saldaña, por la que se declara no haber lugar á la excepción dilatoria litis pendencia propuesta por el demandado por no existir pleito pendiente sobre lo mismo en Juzgado competente, y asimismo se declara no haber lugar al deshaucio por falta de acción en la parte demandante. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad de Don Francisco Martínez Mazuelas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Teodulfo Gil.—Paulino Barronechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los extrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin

de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia la expido y firmo en Valladolid á dos de Julio de mil novecientos siete.—Luís Chacel.

Juzgado municipal de Amusco.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud y méritos, haciendo constar que dicha plaza no tiene otra retribución que los derechos consignados en los Aranceles.

Amusco 3 de Julio de 1907.—El Juez municipal, Porfirio Brágimo y Brágimo.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1907.

MES DE JUNIO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16360					
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 43	Defunciones (2)..... 51	Matrimonios..... 12		
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'63	Mortalidad (4).....	3'12	
		Nupcialidad.....	0'73			
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Varones.....	19	Hembras.....	24	
	Vivos.....	TOTAL.....	Legítimos.....	37	Ilegítimos.....	«
Expósitos.....			6			
			43			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	TOTAL.....	Legítimos.....	1	Ilegítimos.....	»
			Expósitos.....	»		
				1		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	TOTAL.....	Varones.....	27	Hembras.....	24	
		Menores de 5 años.....	De 5 y más años.....	25	26	
			En Hospitales y Casas de salud.....	10	En otros establecimientos benéficos.....	6
	TOTAL.....	16				

Palencia 4 de Julio de 1907. — El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1907.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.		Número de defunciones.
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	»
2	Tifo exantemático.	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	»
4	Viruela.	»
5	Sarampión.	»
6	Escarlatina.	»
7	Coqueluche.	»
8	Difteria y crup.	1
9	Grippe.	»
10	Cólera asiático.	2
11	Cólera nostras.	»
12	Otras enfermedades epidémicas.	»
13	Tuberculosis pulmonar.	»
14	Tuberculosis de las meninges.	1
15	Otras tuberculosis.	1
16	Sífilis.	»
17	Cáncer y otros tumores malignos.	2
18	Meningitis simple.	5
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	5
20	Enfermedades orgánicas del corazón.	2
21	Bronquitis aguda.	»
22	Bronquitis crónica.	1
23	Pneumonía.	»
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3
25	Afecciones del estómago (menos cáncer)..	1
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).	6
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	9
28	Hernias, obstrucciones intestinales.	»
29	Cirrosis del hígado.	»
30	Nefritis y mal de Bright.	1
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	1
34	Otros accidentes puerperales.	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.	4
36	Debilidad senil.	»
37	Suicidios.	»
38	Muertes violentas.	1
39	Otras enfermedades.	4
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	1
TOTAL.		51

Palencia 4 de Julio de 1907. — El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Alipio de la Loma Alonso, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Santos y Fermina, natural y vecino de Guardo y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo decretado y oírle en indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares

y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y detención de expresado sujeto, disponiendo su conducción con las seguridades convenientes y poniéndole á disposición de este Juzgado.

Saldaña veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Anuncios particulares.

En las bodegas de los propietarios vinateros de Torquemada se encuentran muchas cubas llenas de vino abocadas á la venta; lo superior á catorce reales cada cántara de dieciséis litros, lo más inferior á precios arreglados según se ajusten los compradores con los vendedores; y bueno es juntarse los compradores para ajustar cubas enteras y hacer mejores compras.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.